

## T A B L A.

### ¶ VINO DE CASTILLA.

¶ Vêderlo a los q̄ vsan bien del, no es peccado, mas venderlo a los q̄ vsan mal del, es peccado mortal; y los q̄ lo vendē indiferen temēte a todos, peccā mortalmēte, y no estan absoluibles, hasta tanto que desistan de venderlo. fo. 32. pag. 1. & 2.

¶ El P. F. Manuel en la. 2. p. de su Sūma, cap. 76. nu. 15. pone esta concl. Vender vino a los que son flacos de cabeça, de los quales se tiene experiencia que con poca cantidad se embriagan, es peccado mortal, si se les vende en quātidad, q̄ les pueda hazer daño, por q̄ esto es darles vn cuchillo con que hieren su entēdimiēto, turbādo los organos corporales, y de aqui sucedē algunas vezes daños a los terceros. Por lo qual los confesores hā de pregūtar a los bodegoneros muy en particular desto, principalmēte en la Nueva España, y en el Reyno de Aragon, y de Valencia, en los quales los Indios y los Moros bautizados nueuamente con poca cantidad de vino caen de su estado.

### ¶ VENDER NAYPES Y DADOS.

¶ A los q̄ prouablemēte se cree q̄ vsan mal dellos, es peccado mortal. fo. 31. pag. 2.

¶ Acer